

D.S.N°002-2025-MINEDU

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA. - Consideraciones para la contratación de un postulante con vínculo laboral previo en condición de nombrado o contratado:

- (i) El postulante con vínculo laboral vigente (nombrado o contratado en cualquier régimen laboral), que postule a una plaza vacante en el procedimiento de contratación docente como (mica percepción adicional, en los siguientes supuestos:
- a) Un contrato de hasta una **jornada máxima de 21 horas pedagógicas**, adicionales al primer vínculo laboral de cualquier régimen laboral.
 - b) Un **contrato de hasta 30 horas pedagógicas**, si el primer vínculo laboral en cualquier régimen no **supera las 21 horas pedagógicas** o cronológicas.

Para lo cual, debe presentar en el acto de la adjudicación **dos cartas: una carta suscrita por el director de la IE o la entidad donde se encuentra nombrado o contratado y una carta del director de la IE donde desea adjudicarse.** En ambos casos

De ser modificado el horario o lugar de prestación de servicios en alguna de las entidades donde se encuentra nombrado o contratado, debe comunicar dicho cambio al director de la IE donde fue adjudicado como vínculo laboral adicional y a la UGEL a fin de que evalúe la incompatibilidad horaria y de distancia.

El Comité debe verificar que la distancia entre los centros de trabajo sea razonable y posible de cumplir; así como, los horarios de trabajo no deben sobreponerse de tal modo que una jornada no afecte a la otra, incluso si ambos se desarrollan en la **misma IE o UGEL.** De lo contrario no precede la adjudicación.

Excepcionalmente se permite dos adjudicaciones para la cobertura de las horas vacantes (**bolsa de horas**) señaladas en el **literal c) del numeral 13.1 del artículo 13 de la presente norma**, las adjudicaciones serán otorgadas a un mismo postulante que no tenga otro vínculo laboral **en un mismo acto de adjudicación**, siempre que esta no exceda en su **sumatoria general la jornada de treinta (30) horas pedagógicas.**

El requisito adicional para que se configuren la excepción a la prohibición de doble percepción de ingresos, es la inexistencia de incompatibilidad horaria y de distancia, entre las adjudicaciones.

La **UGEL** en aplicación del control posterior detecte el incumplimiento de lo dispuesto en esta segunda disposición complementaria, se resuelve el contrato adicional y se inicia el proceso administrativo correspondiente para determinar la responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

COMISIÓN DE CONTRATO DOCENTE - 2025